



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-2021-00023-00
Proceso	ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	LICINIA DEL SOCORRO ARANGO GARCES
Demandados	LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ
Asunto	ADMISION DEMANDA
A.I.C. N°	2021-114

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho, en providencia del 24/03/2021 y estudiada la presente demanda ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por la señora LICINIA DEL SOCORRO ARNAGO GARCES en contra del señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ, tendiente a obtener el deslinde de su propiedad, con la propiedad del demandado, se tiene que la misma cumple con los requisitos generales y específicos de los artículos 82, 83, 84 y 400 a 405 del Código General del proceso.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, promovida por la señora LICINIA DEL SOCORRO ARNAGO GARCES en contra del señor LUIS ANIBAL ESPINAL RAMIREZ, en consecuencia,

SEGUNDO: Se ordena notificar al demandado el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establece el artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de tres(3) día, entregándose para el efecto copia del mismo con cada uno de los anexos allegados.

TERCERO: Antes de notificarse el presente auto admisorio al demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 592 del código general del proceso, se decreta la inscripción de la demanda en las matriculas inmobiliarias de los inmuebles objeto del deslinde, de propiedad de la demandante y del demandado, para lo cual se libraré el correspondiente oficio al señor registrador de instrumentos públicos de Jericó, para que proceda con la inscripción en las matriculas Nro. 014-1354 y 014-14685.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA DEL S. LOPEZ GOMEZ
JUEZ(E)**